



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230107400**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, distinguida con NIT. 860.007.336-1, y a cargo de **JOSÉ EVERTH CHARRY PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.540.880, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

**1- PAGARÉ N° 19607351 – CERTIFICADO DECEVAL 0014851556**

1.1- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$9.375.031**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (**\$347.094**) por concepto de intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados hasta el 30 de enero de 2023, contenido en el título base de esta acción

1.3- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

**2- PAGARÉ N° 19234568 – CERTIFICADO DECEVAL 0014851555**

2.1- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE. (**\$18.401.576**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2.2- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (**\$854.744**) por concepto de intereses corrientes del capital indicado en el numeral anterior, liquidados hasta el 30 de enero de 2023, contenido en el título base de esta acción

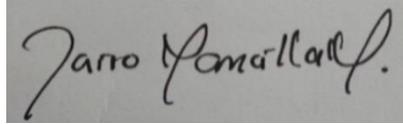
2.3- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Yolima Bermúdez Pinto.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 20 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230107400**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 7, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$43.467.000. Oficiese.

**SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-255033** y **200-88622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva -Huila, denunciados como propiedad de la parte ejecutada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 20 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**